

31 AGO 2010

ENTRADA Nº \_\_\_\_\_  
SALIDA Nº 511637 MAOT 13107

AÑO 2010  
Nº: 502  
FECHA: 25/8

FOLIO 2693

**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE DA POR DESISTIDO A D. BENEHARO RODRÍGUEZ MARTÍN, EN CALIDAD DE ANILLADOR COLABORADOR ESPECÍFICO DE SEO/BIRDLIFE, DE SU SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE ESPECIES INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO CANARIO DE ESPECIES PROTEGIDAS (EXPT. 2010/1308).**

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Vista la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente nº 236, de 6 de mayo de 2010, por la que se autoriza, de forma condicionada, a SEO/Birdlife, para el uso (anillamiento y marcaje científico) de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Expte. 2010/0682), siendo el encargado de realizar los anillamientos D. Beneharo Rodríguez Martín.

**Segundo.-** Vista la solicitud de autorización presentada por D. Beneharo Rodríguez Martín, en calidad de Anillador Colaborador Específico de SEO/BirdLife, con registro de entrada en esta Consejería, MAOT nº 15764 y Nº Gral. 737162, de 04 de junio de 2010, por la que se solicita autorización para el anillamiento científico y marcaje con emisores satélites de las especies *Calonectris diomedea* (pardela cenicienta) y *Bulweria bulwerii* (petrel de Bulwer) incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas.

Con esta misma fecha se inicia expediente administrativo 2010/0682.

**Tercero.-** Visto el fax remitido el 20 de julio de 2010 por Cristina González, en calidad de delegada en Canarias de SEO/Birdlife, en el que se expone lo siguiente:

- Que dado que en el mes de junio no se había recibido la resolución de autorización para el anillamiento científico de varios taxones de aves a nombre de Beneharo Rodríguez Martín, realizada con fecha 30 de abril de 2010 (Expte. 2010/0682) y debido a la urgencia que existía por anillar en las próximas fechas algunas especies concretas, se solicitó un nuevo



AÑO 2010

Nº: 502

FECHA: 25/8

permiso con fecha de entrada de 04 de junio de 2010 para el anillamiento científico y marcaje con emisores satélites de las especies *Calonectris diomedea* (pardela cenicienta) y *Bulweria bulwerii* (petrel de Bulwer) (Expte. 2010/1308).

- Que actualmente ya se ha recibido la resolución a la primera solicitud de autorización para el anillamiento científico de especies protegidas, en la cual se incluyen todas las especies de aves requeridas, incluidas la pardela cenicienta y el petrel de Bulwer (Expte. 2010/0682)
- Que con motivo de lo expuesto anteriormente **se requiere que se paralice la solicitud presentada con fecha 4 de junio de 2010 por SEO/BirdLife (Expte. 2010/1308) y no se continúe con el proceso administrativo.**

**Cuarto.-** En el informe técnico del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 21 de julio de 2010, se entiende que el interesado ha desistido de su petición.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Establece el artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las siguientes prohibiciones genéricas respecto a las especies, subespecies o poblaciones protegidas:

*"a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.*

*b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.*

*c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar*

AÑO 2010

Nº: 502

FECHA: 25/8

*ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen”.*

Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007 y del artículo 7.1.d) del *Decreto 151/2001*, de 23 de julio, *por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias* (artículo vigente según la Disposición Transitoria Única.3 y la disposición Derogatoria de la Ley 4/2010), siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

**SEGUNDO.-** La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se reserva en el artículo 6.k) del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, la función de *“La elaboración, tramitación y aprobación de los planes de recuperación de especies en peligro de extinción, y de conservación de especies sensibles a la alteración de su hábitat, así como las autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes”.*

El artículo 8.2 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, determinó, en concreto, que las autorizaciones para el marcaje científico de especies catalogadas corresponderán a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de medio ambiente, ello con independencia de la categoría en que estuviese catalogada la especie en cuestión y de que exista o no un plan de recuperación o conservación.

Así mismo, con arreglo a los artículos 8.1 del Decreto 151/2001, y 5.10 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación



AÑO 2010

Nº: 602

FECHA: 25/8

Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial otorgar las autorizaciones para la realización de actividades que tengan interés o ámbito regional, independientemente de la categoría en la que se encuentre clasificada la especie o especies catalogadas.

**TERCERO.-** Según dispone el apartado dispositivo primero de la Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de 20 de julio de 2004, por la que se revoca el apartado dispositivo segundo de la Orden de 5 de julio de 2004, que delega en la Viceconsejería de Medio Ambiente la competencia prevista en el artículo 5, apartados 8, 9 y 10 y en el Director General del Medio Natural la competencia establecida en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, ambos del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, corresponde, por delegación, a la Viceconsejería de Medio Ambiente autorizar el uso de especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como otorgar las autorizaciones para la realización de actividades que tengan interés o ámbito regional, independientemente de la categoría en la que se encuentre clasificada la especie o especies catalogadas.

**CUARTO.-** Conforme al artículo 87.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pondrá fin al procedimiento, entre otras causas, el desistimiento.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 21 de julio de 2010, y en uso de las facultades que tengo conferidas en esta materia por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, otorgadas mediante la Orden de 5 de julio de 2004 (B.O.C. nº 133, de 12 de julio), modificada mediante la Orden de 20 de julio de 2004 (B.O.C. nº 149, de 3 de agosto),

FOLIO 2687

AÑO 2010  
Nº: 502  
FECHA: 25/8

### RESUELVO

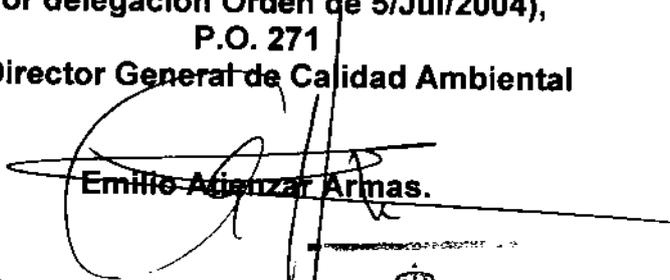
1).- **DAR POR DESISTIDO** a D. Beneharo Rodríguez Martín, en calidad de Anillador Colaborador Especifico de SEO/BirdLife, de su solicitud de autorización presentada el 04 de junio de 2010 para el anillamiento científico y marcaje con emisores satélites de especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, manteniéndose, no obstante, la eficacia de la autorización otorgada Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente nº 236, de 6 de mayo de 2010, en el procedimiento administrativo nº 2010/0682.

Procédase al cierre del expediente 2010/1308 y al archivo de las actuaciones.

2).- Notifíquese la presente Resolución al interesado, al Cabildo Insular de Lanzarote y comuníquese, asimismo, a la Delegación del Gobierno en Canarias.

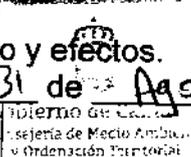
Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**El Viceconsejero de Medio Ambiente  
(Por delegación Orden de 5/Jul/2004),  
P.O. 271  
El Director General de Calidad Ambiental**

  
**Emilio Aguiar Armas.**

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de Agosto de 2010

  
Gobierno de Canarias  
Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial

